



COVE: 0L2V6T6D440Y0F4P0RWG

Área	BUEN GOBIERNO
Negociado	Contratación
N/Refª	Exp: 10H182005 Doc: 10H18I00B2
Interesado:	AYUNTAMIENTO DE ADEJE
Asunto:	SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN PARA ADJUDICAR CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS (SDA-SERVICIOS 1)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE, EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. (SDA-SERVICIOS 1).

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. El presente pliego regula la concurrencia de ofertas para la contratación de los servicios para el Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, de ahora en adelante, el Ayuntamiento, en el marco de un sistema dinámico de adquisición, conforme a lo previsto en el artículo 223 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que se detallan en el siguiente cuadro:

Régimen jurídico de los contratos a adjudicar en el marco del SDA: Administrativo.	
Calificación de los contratos a adjudicar en el marco del SDA: Servicios.	
Procedimiento: Sistema Dinámico de Adquisición.	Tramitación: Ordinaria.
Valor estimado del SDA: 20.980.000 €.	
Duración: 4 años.	
Sujeto a Regulación Armonizada: Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> .	
Descripción del SDA: En este sistema dinámico de adquisición se pretenden incluir los diferentes servicios de uso corriente, divididos en las siguientes categorías: CATEGORÍA 1.- Servicios de agencia de viaje. CATEGORÍA 2.- Servicios de asistencia técnica para la redacción e implantación de memorias de seguridad, planes de seguridad y planes de autoprotección. CATEGORÍA 3.- Servicios de reparación de vehículos municipales. CATEGORÍA 4.- Servicios de ambulancia. CATEGORÍA 5.- Servicios de suministro de comidas. CATEGORÍA 6.- Servicios de publicidad. CATEGORÍA 7.- Servicios de seguridad y orden públicos. CATEGORÍA 8.- Servicio de mensajería. CATEGORÍA 9.- Servicio de imprenta. CATEGORÍA 10.- Servicio de mantenimiento y reparación de fotocopiadoras y máquinas de reprografía. CATEGORÍA 11.- Servicios de conserjería y complementarios. CATEGORÍA 12.- Servicios de entretenimiento.	

CATEGORÍA 13.- Servicios de formación.
CATEGORÍA 14.- Servicio de telefonía.
CATEGORÍA 15.- Servicio de limpieza de edificios, escuelas y oficinas.
CATEGORÍA 16.- Servicio de mantenimiento de ascensores.
CATEGORÍA 17.- Servicio de desinfección y exterminio, control de plagas, desratización y fumigación.
CATEGORÍA 18.- Servicio de limpieza de playas.
CATEGORÍA 19.- Servicio de lavandería.
CATEGORÍA 20.- Servicio de control del ruido.
CATEGORÍA 21.- Servicios de mantenimiento de jardines y parques.
CATEGORÍA 22.- Servicios auxiliares para espectáculos.
CATEGORÍA 23.- Servicio de reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas.
CATEGORÍA 24.- Servicio de promoción, campañas de publicidad y marketing.
CATEGORÍA 25.- Producción de películas y videocintas de publicidad, propaganda e información.
CATEGORÍA 26.- Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contraincendios.
CATEGORÍA 27.- Servicios de desarrollo de software y sistemas informáticos diversos.
CATEGORÍA 28.- Servicios de consultoría y asistencia en informática, telecomunicaciones y gestión de proyectos.
CATEGORÍA 29.- Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización, gas, instalaciones de agua caliente sanitaria (ACS), depósitos de agua fría de consumo humano (AFCH) y de instalaciones frigoríficas.
CATEGORÍA 30.- Servicio de mantenimiento de las instalaciones de gas.
CATEGORÍA 31.- Servicio de mantenimiento de instalaciones de agua caliente sanitaria (ACS).
CATEGORÍA 32.- Servicio de mantenimiento de depósitos de agua fría de consumo humano (AFCH).
CATEGORÍA 33.- Servicio de mantenimiento de instalaciones frigoríficas.
CATEGORÍA 34.- Servicio de limpieza y desinfección para la prevención y control de la legionelosis.

CATEGORÍA 1.- SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y SERVICIOS SIMILARES.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos en el código CPV 63510000-7 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 600.000 €.

Código CPV: 63510000-7. **Nomenclatura:** Servicios de agencias de viajes y servicios similares.

Código CPV: 63000000-9. **Nomenclatura:** Servicios de transporte complementarios y auxiliares; servicios de agencias de viajes.

Código CPV: 63500000-4. **Nomenclatura:** Servicios de agencia de viajes, operadores turísticos y asistencia al turista.

Código CPV: 63512000-1. **Nomenclatura:** Servicios de venta de billetes y de viajes combinados.

Código CPV: 63516000-9. **Nomenclatura:** Servicios de gestión de viajes.

CATEGORÍA 2.- SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN E IMPLANTACIÓN DE MEMORIAS DE SEGURIDAD, PLANES DE SEGURIDAD Y PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV

71242000-6 al 75240000-0 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Habilitación profesional: Acreditación de su inscripción en el censo oficial de Técnicos Redactores de Planes de Autoprotección de Canarias, en el apartado y epígrafe correspondiente con el objeto del contrato según Anexo I del Decreto 67/2015 de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias o norma que le sustituya.

Valor estimado: 400.000 €.

Código CPV: 71317210-8. **Nomenclatura:** Servicios de consultoría en salud y seguridad.

Código CPV: 75240000-0. **Nomenclatura:** Servicios de seguridad y orden públicos.

Código CPV: 71356200-0. **Nomenclatura:** Servicios de asistencia técnica.

Código CPV: 71356400-2. **Nomenclatura:** Servicios de planificación técnica.

Código CPV: 71356100-9. **Nomenclatura:** Servicios de control técnico.

Código CPV: 71242000-6. **Nomenclatura:** Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.

Código CPV: 71245000-7. **Nomenclatura:** Proyectos presentados para aprobación, planos de ejecución y especificaciones.

Código CPV: 79421000-1. **Nomenclatura:** Servicios de gestión de proyectos que no sean los de construcción.

Código CPV: 79421100-2. **Nomenclatura:** Servicios de supervisión de proyectos que no sean los de construcción.

Código CPV: 79421200-3. **Nomenclatura:** Servicios de concepción de proyectos que no sean los de construcción.

CATEGORÍA 3.- SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MUNICIPALES.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 50116000-1 al 50118500-0 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 480.000 €.

Código CPV: 50118400-9. **Nomenclatura:** Servicios de reparación de averías y recuperación de vehículos de motor.

Código CPV: 50118500-0. **Nomenclatura:** Servicios de reparación de averías y recuperación de motocicletas.

Código CPV: 50116500-6. **Nomenclatura:** Servicios de reparación de neumáticos, incluidos el ajuste y el equilibrado de ruedas.

Código CPV: 50116100-2. **Nomenclatura:** Servicios de reparación de sistemas eléctricos.

Código CPV: 50116000-1. **Nomenclatura:** Servicios de mantenimiento y reparación relacionados con partes específicas de vehículos.

CATEGORÍA 4.- SERVICIOS DE AMBULANCIA.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos en el código CPV 85143000-3 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 240.000 €.

Código CPV: 85143000-3. **Nomenclatura:** Servicios de ambulancia.

CATEGORÍA 5.- SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos en el código CPV 55523000-2 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 720.000 €.

Código CPV: 55523000-2. **Nomenclatura:** Servicios de suministro de comidas para otras empresas e instituciones.

Código CPV: 55321000-6. **Nomenclatura:** Servicios de preparación de comidas.

Código CPV: 55320000-9. **Nomenclatura:** Servicios de suministro de comidas.

Código CPV: 55322000-3. **Nomenclatura:** Servicios de elaboración de comidas.

CATEGORÍA 6.- SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 79341000-6 al 79341200-8 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 280.000 €.

Código CPV: 79341000-6. **Nomenclatura:** Servicios de publicidad.

Código CPV: 79341200-8. **Nomenclatura:** Servicios de gestión publicitaria.

Código CPV: 79341100-7. **Nomenclatura:** Servicios de consultoría en publicidad.

CATEGORÍA 7.- SERVICIOS DE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 79710000-0 al 98341140-8 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 600.000 €.

Código CPV: 79710000-0. **Nomenclatura:** Servicios de seguridad y orden públicos.

Código CPV: 79710000-4. **Nomenclatura:** Servicios de seguridad.

Código CPV: 98341140-8. **Nomenclatura:** Servicios de vigilancia de inmuebles.

Código CPV: 79713000-5. **Nomenclatura:** Servicios de guardias de seguridad.

Código CPV: 79711000-1. **Nomenclatura:** Servicios de vigilancia de sistemas de alarma.

Código CPV: 79715000-9. **Nomenclatura:** Servicios de patrullas.

CATEGORÍA 8.- SERVICIO DE MENSAJERÍA.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 64100000-7 al 64113000-1 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 80.000 €.

Código CPV: 64113000-1. **Nomenclatura:** Servicios postales relacionados con paquetes.

Código CPV: 64100000-7. **Nomenclatura:** Servicios postales y de correo rápido.

CATEGORÍA 9.- SERVICIO DE IMPRENTA.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 79800000-2 al 79820000-8 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 240.000 €.

Código CPV: 79800000-2. **Nomenclatura:** Servicios de impresión y servicios conexos.

Código CPV: 79810000-5. **Nomenclatura:** Servicios de impresión.

Código CPV: 79811000-2. **Nomenclatura:** Servicios de impresión digital.

Código CPV: 79820000-8. **Nomenclatura:** Servicios relacionados con la impresión.

CATEGORÍA 10.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FOTOCOPIADORAS Y MÁQUINAS DE REPROGRAFÍA.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 50313000-2 al 50314000-9 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 800.000 €.

Código CPV: 50313100-3. **Nomenclatura:** Servicios de reparación de fotocopiadoras.

Código CPV: 50313200-4. **Nomenclatura:** Servicios de mantenimiento de fotocopiadoras.

Código CPV: 50313000-2. **Nomenclatura:** Mantenimiento y reparación de máquinas de reprografía.

CATEGORÍA 11.- SERVICIOS DE CONSERJERÍA Y COMPLEMENTARIOS.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 98341110-9 al 98341130-5 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 600.000 €.

Código CPV: 98341130-5. **Nomenclatura:** Servicios de conserjería.

Código CPV: 98341120-2. **Nomenclatura:** Servicios de portería.

Código CPV: 98341110-9. **Nomenclatura:** Servicios de administración interna.

CATEGORÍA 12.- SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 92300000-4 al 92320000-0 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 1.000.000 €.

Código CPV: 92300000-4. **Nomenclatura:** Servicios de entretenimiento.

Código CPV: 92312100-2. **Nomenclatura:** Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas.

Código CPV: 92320000-0. **Nomenclatura:** Servicios de explotación de instalaciones artísticas.

CATEGORÍA 13.- SERVICIOS DE FORMACIÓN.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 80500000-9 al 80400000-8 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 1.500.000 €.

Código CPV: 80530000-8. **Nomenclatura:** Servicios de formación profesional.
Código CPV: 80511000-9. **Nomenclatura:** Servicios de formación del personal.
Código CPV: 80500000-9. **Nomenclatura:** Servicios de formación.
Código CPV: 80510000-2. **Nomenclatura:** Servicios de formación especializada.
Código CPV: 80000000-4. **Nomenclatura:** Servicios de enseñanza y formación.
Código CPV: 80100000-5. **Nomenclatura:** Servicios de enseñanza primaria.
Código CPV: 80110000-8. **Nomenclatura:** Servicios de enseñanza preescolar.
Código CPV: 80200000-6. **Nomenclatura:** Servicios de enseñanza secundaria.
Código CPV: 80400000-8. **Nomenclatura:** Servicios de enseñanza para adultos y otros servicios de enseñanza.

CATEGORÍA 14.- TELEFONÍA.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 64200000-8 al 64212300-8 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 240.000 €.

Código CPV: 64200000-8. **Nomenclatura:** Servicios de telecomunicaciones.
Código CPV: 64210000-1. **Nomenclatura:** Servicios telefónicos y de transmisión de datos.
Código CPV: 64211100-9. **Nomenclatura:** Servicios de telefonía local.
Código CPV: 64211200-0. **Nomenclatura:** Servicios de telefonía de larga distancia.
Código CPV: 64212000-5. **Nomenclatura:** Servicios de telefonía móvil.
Código CPV: 64212100-6. **Nomenclatura:** Servicios del Servicio de Mensajes Cortos (SMS).
Código CPV: 64212200-7. **Nomenclatura:** Servicios del Servicio de Mensajería Multimedia (EMS).
Código CPV: 64212300-8. **Nomenclatura:** Servicios del Servicio de Mensajes Multimedia (MMS).

CATEGORÍA 15.- SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, ESCUELAS Y OFICINAS.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 90910000-9 al 90919300-5 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 1.500.000 €.

Código CPV: 90910000-9. **Nomenclatura:** Servicios de limpieza.
Código CPV: 90919000-2. **Nomenclatura:** Servicios de limpieza de oficinas, escuelas y equipo de oficina.
Código CPV: 90919200-4. **Nomenclatura:** Servicios de limpieza de oficinas.
Código CPV: 90919300-5. **Nomenclatura:** Servicios de limpieza de escuelas.
Código CPV: 90911200-8. **Nomenclatura:** Servicios de limpieza de edificios.

Código CPV: 90911300-9. **Nomenclatura:** Servicios de limpieza de ventanas.

CATEGORÍA 16.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos del código CPV 50750000-7 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 120.000 €.

Código CPV: 50750000-7. **Nomenclatura:** Servicios de mantenimiento de ascensores.

CATEGORÍA 17.- SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y EXTERMINIO, CONTROL DE PLAGAS, DESRATIZACIÓN Y FUMIGACIÓN.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 90921000-9 al 90924000-0 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 800.000 €.

Código CPV: 90921000-9. **Nomenclatura:** Servicios de desinfección y exterminio.

Código CPV: 90922000-6. **Nomenclatura:** Servicios de control de plagas.

Código CPV: 90923000-3. **Nomenclatura:** Servicios de desratización.

Código CPV: 90924000-0. **Nomenclatura:** Servicios de fumigación.

CATEGORÍA 18.- SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos en el código CPV 90680000-7 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 2.000.000 €.

Código CPV: 90680000-7. **Nomenclatura:** Servicios de limpieza de playas.

CATEGORÍA 19.- SERVICIO DE LAVANDERÍA.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 98311000-6 al 98312000-3 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 280.000 €.

Código CPV: 98312000-3. **Nomenclatura:** Servicios de limpieza de artículos textiles.

Código CPV: 98311000-6. **Nomenclatura:** Servicios de recogida de lavandería.

Código CPV: 98311100-7. **Nomenclatura:** Servicios de gestión de lavanderías.

Código CPV: 98311200-8. **Nomenclatura:** Servicios de explotación de lavanderías.

CATEGORÍA 20.- SERVICIO DE CONTROL DEL RUIDO.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos en el código CPV 90742100-1 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema

dinámico de adquisición.

Valor estimado: 120.000 €.

Código CPV: 90742100-1. **Nomenclatura:** Servicios de control del ruido.

CATEGORÍA 21.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE JARDINES Y PARQUES.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 77310000-6 al 77311000-3 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 2.000.000 €.

Código CPV: 77311000-3. **Nomenclatura:** Servicios de mantenimiento de jardines y parques.

Código CPV: 77310000-6. **Nomenclatura:** Servicios de plantación y mantenimiento de zonas verdes.

CATEGORÍA 22.- SERVICIOS AUXILIARES PARA ESPECTÁCULOS.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluido en el código CPV 66151100-4 (3), 98341120-2, 92320000-0 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 500.000 €.

Código CPV: 66151100-4 (3). **Nomenclatura:** Servicios de venta minorista electrónica.

Código CPV: 98341120-2. **Nomenclatura:** Servicios de portería.

Código CPV: 92320000-0. **Nomenclatura:** Servicios de explotación de instalaciones artísticas.

CATEGORÍA 23.- SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Descripción: Esta categoría comprende todos los trabajos incluidos en el código CPV 45212290-5 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 1.500.000 €.

Código CPV: 45212290-5. **Nomenclatura:** Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas.

CATEGORÍA 24.- SERVICIO DE PROMOCIÓN, CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD Y MARKETING.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 79340000-9 al 79342200-5 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 1.000.000 €.

Código CPV: 79340000-9. **Nomenclatura:** Servicios de publicidad y de marketing.

Código CPV: 79341400-0. **Nomenclatura:** Servicios de campañas de publicidad.

Código CPV: 79342000-3. **Nomenclatura:** Servicios de marketing.
Código CPV: 79342200-5. **Nomenclatura:** Servicios de promoción.

CATEGORÍA 25.- PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS Y VIDEOCINTAS DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA E INFORMACIÓN.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 92111200-4 al 92111260-2 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 240.000 €.

Código CPV: 92111200-4. **Nomenclatura:** Producción de películas y videocintas de publicidad, propaganda e información.

Código CPV: 92111210-7. **Nomenclatura:** Producción de películas publicitarias.

Código CPV: 92111220-0. **Nomenclatura:** Producción de videocintas publicitarias.

Código CPV: 92111240-6. **Nomenclatura:** Producción de videocintas de propaganda.

Código CPV: 92111260-2. **Nomenclatura:** Producción de videocintas informativas.

CATEGORÍA 26.- SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos en el código CPV 50413200-5 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 240.000 €.

Código CPV: 50413200-5. **Nomenclatura:** Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios.

CATEGORÍA 27.- SERVICIOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DIVERSOS.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 72211000-7 al 72212991-2 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 300.000 €.

Código CPV: 72212900-8. **Nomenclatura:** Servicios de desarrollo de software y sistemas informáticos diversos.

Código CPV: 72211000-7. **Nomenclatura:** Servicios de programación de sistemas y software de usuario.

Código CPV: 72212000-4. **Nomenclatura:** Servicios de programación de software de aplicación.

Código CPV: 72200000-7. **Nomenclatura:** Servicios de programación de software y de consultoría.

Código CPV: 72212900-8. **Nomenclatura:** Servicios de desarrollo de software y sistemas informáticos diversos.

CATEGORÍA 28.- SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA EN INFORMÁTICA, TELECOMUNICACIONES Y GESTIÓN DE PROYECTOS.

Descripción: Esta categoría comprende los servicios específicos que se incluyen en los

códigos CPV 71356200-0 y 72000000-5 y análogos, así como todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de similar naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 300.000 €.

Código CPV: 72220000-3. **Nomenclatura:** Servicios de consultoría en sistemas y consultoría técnica.

Código CPV: 72224000-1. **Nomenclatura:** Servicios de consultoría en gestión de proyectos.

Código CPV: 72150000-1. **Nomenclatura:** Servicios de consultoría en auditoría informática y en equipo informático.

Código CPV: 71316000-6. **Nomenclatura:** Servicios de consultoría en telecomunicaciones.

Código CPV: 71356200-0. **Nomenclatura:** Servicios de asistencia técnica.

CATEGORÍA 29.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos en el código CPV 50700000-2 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 300.000 €.

Código CPV: 50700000-2. **Nomenclatura:** Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios.

CATEGORÍA 30.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE GAS.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos en el código CPV 50700000-2 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 300.000 €.

Código CPV: 50700000-2. **Nomenclatura:** Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios.

CATEGORÍA 31.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE AGUA CALIENTE SANITARIA (ACS).

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos en el código CPV 50700000-2 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 300.000 €.

Código CPV: 50700000-2. **Nomenclatura:** Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios.

CATEGORÍA 32.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS DE AGUA FRÍA DE CONSUMO HUMANO (AFCH).

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos en el código CPV

50700000-2 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 300.000 €.

Código CPV: 50700000-2. **Nomenclatura:** Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios.

CATEGORÍA 33.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos en el código CPV 50700000-2 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 300.000 €.

Código CPV: 50700000-2. **Nomenclatura:** Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios.

CATEGORÍA 34.- SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS.

Descripción: Esta categoría comprende todos los servicios incluidos entre los códigos CPV 90921000-9 al 90924000-0 y todos aquellos servicios que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en dicha categoría durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición.

Valor estimado: 800.000 €.

Código CPV: 90921000-9. **Nomenclatura:** Servicios de desinfección y exterminio.

Código CPV: 90922000-6. **Nomenclatura:** Servicios de control de plagas.

Código CPV: 90924000-0. **Nomenclatura:** Servicios de fumigación.

Para cada licitación que se realice en el marco de un Sistema Dinámico de Adquisición, se establecerán las características técnicas de los servicios objeto de esta. Las características de los servicios concretos a prestar se encontrarán en los pliegos de prescripciones técnicas que se aprueben al efecto.

La relación de servicios que componen las diferentes categorías descritas en el cuadro anterior constituye una orientación sobre los más habituales incluidos en las categorías de servicios objeto del Sistema Dinámico de Adquisición.

1.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER. El Ayuntamiento está dividido en multitud de negociados, servicios y áreas que tienen necesidades independientes de adquirir servicios comprendidos en las categorías objeto de este sistema, por lo que existe una demanda continua. En el marco de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Ayuntamiento implementa el presente Sistema Dinámico de Adquisición con el objetivo de racionalizar la contratación y facilitar a cualquier empresa interesada el acceso para presentar sus ofertas mediante su adhesión al Sistema.

2.- DIVISIÓN EN CATEGORÍAS. La división en categorías se ha realizado atendiendo a los tres primeros dígitos de los Common Procurement Vocabulary (CPV). No obstante, el

Ayuntamiento podrá incluir en el Sistema Dinámico de Adquisición cualquier servicio cuyo CPV comience por los tres primeros dígitos indicados. Así mismo, el Ayuntamiento podrá introducir nuevos CPV siempre que estén relacionados con el objeto del contrato, que no requieran diferente capacidad de los contratistas de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la oportuna publicidad.

3.- DIVISIÓN EN LOTES. Las licitaciones que se realicen en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición podrán ser objeto de división en lotes o no, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los licitadores integrados en el Sistema Dinámico de Adquisición, en su respectiva categoría, podrán presentarse, a uno, a varios o a todos los lotes, sin más restricción que el cumplimiento de los criterios de selección de los respectivos lotes.

No obstante, deberán presentar en las licitaciones que se convoquen en el marco del presente sistema, la acreditación de la solvencia técnica y económica exigida para cada lote al que se presenten.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. El valor estimado del sistema dinámico de adquisición se ha calculado, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.13 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultando la cantidad de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL EUROS (20.980.000 €)**.

CLÁUSULA TERCERA.- PRESUPUESTO BASE DE LAS LICITACIONES DE LOS CONTRATOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. El presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario, salvo disposición en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con carácter previo a la tramitación de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación. No obstante, en el momento de elaborarlo para efectuar las licitaciones de los contratos que se encuentren en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado.

El presupuesto base de licitación se expresará en cada licitación y la distribución por anualidades, en su caso, estando comprendido en su cálculo los tributos de cualquier índole, indicándose como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DE LOS CONTRATOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El precio del contrato para cada contratación específica dentro del Sistema Dinámico de Adquisición será el que resulte de la adjudicación de este. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos de condiciones. El precio de los contratos se descompondrá en precios unitarios resultando el

precio final ofertado de cada licitación del sumatorio de los precios de los diferentes servicios, salvo que estos se definan a tanto alzado en el expediente de contratación que se tramite al efecto dentro del sistema dinámico de adquisición. Para cada licitación que se realice en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición, deberá existir el crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado para la misma. En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no procederá la revisión de precios en los contratos que se adjudiquen en base al presente sistema dinámico de adquisición.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO. Los contratos incluidos en el marco del presente sistema dinámico de adquisición tienen carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, teniendo los mismos caracteres contractual. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente se aplicarán en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA SEXTA.- PERFIL DE CONTRATANTE, PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES DE LOS CONTRATOS INCLUIDOS EN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. Los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca.

El acceso a la información del perfil de contratante será libre, no requiriendo identificación previa. No obstante, podrá requerirse esta para el acceso a servicios personalizados asociados al contenido del perfil de contratante tales como suscripciones, envío de alertas, comunicaciones electrónicas y envío de ofertas, entre otras. Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin

perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación. En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

Los anuncios de licitación relativos al sistema dinámico de adquisición se publicarán en la plataforma de contratación habilitada al efecto, cuya información se contiene en el **Anexo VI del presente pliego**.

Cuando los contratos, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación de seis días naturales antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, a través de la plataforma electrónica de contratación pública habilitada al efecto por la administración contratante, donde figura toda la documentación relativa a la licitación en curso.

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del expediente, notificaciones electrónicas, así como, la presentación de proposiciones sin coste alguno.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

La presentación de proposiciones y documentos, así como, las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los participantes en la licitación se realizará exclusivamente a través de la plataforma electrónica de contratación. Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constará de los documentos indicados en el presente pliego.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ÓRGANO DE CONTRATACION. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de

servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Así mismo establece que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Sobre la base de lo expuesto, el órgano de contratación para la aprobación de la implantación del Sistema Dinámico de Adquisición es el Pleno de la Corporación.

Por su parte, el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos basados en el Sistema Dinámico de Adquisición, será el Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien delegue.

CLÁUSULA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 223 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, con una duración limitada y abierto durante todo su período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla con los criterios de selección.

Para la incorporación de los licitadores en el Sistema Dinámico de Adquisición se seguirán las normas del procedimiento restringido, siendo admitidos todos los solicitantes que cumplan con los criterios de capacidad y solvencia a que hacen referencia las cláusulas indicadas en el presente pliego, debiendo los licitadores estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, al menos, haber presentado a solicitud de inscripción.

Las invitaciones a presentar oferta para los contratos específicos en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición se realizarán a las empresas previamente admitidas.

El sistema se desarrollará en dos fases:

FASE I. SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

Esta fase comprende la presentación inicial de las solicitudes de adhesión de las empresas interesadas en el Sistema, en el que especificará a que categorías desea ser admitido. El plazo de esta fase será de treinta días contados a partir del envío del anuncio de licitación a la Oficina de publicaciones de la Unión Europea. Este plazo podrá prorrogarse mientras no se haya enviado la invitación para la primera contratación específica en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición.

Las solicitudes de admisión al Sistema Dinámico de Adquisición junto la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de selección se debe presentar por medios exclusivamente electrónicos a través de la plataforma que se establece en el **Anexo VI del presente pliego.**

Una vez finalizado el plazo inicial para presentación de solicitudes, comenzará el de evaluación de las candidaturas, en el que el Ayuntamiento determinará la aceptación o no a los licitadores en base al cumplimiento de los criterios de selección. El periodo de evaluación podrá ser de hasta diez días hábiles, prorrogable en función de las candidaturas recibidas, en todo caso hasta antes del envío de la invitación para la primera contratación específica.

Del resultado se informará a los candidatos lo antes posible según dispone el artículo 225.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Finalizada la evaluación se confeccionará la lista inicial de licitadores admitidos, a los que el Ayuntamiento invitará a presentar oferta para la primera contratación específica cuando surja la necesidad.

Solicitudes de adhesión. Acreditación del cumplimiento de los criterios de selección.

Los empresarios interesados en la admisión al Sistema Dinámico de Adquisición presentarán su solicitud conforme al modelo que figura como **Anexo I** de este Pliego, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera:

a.1) Volumen anual de negocios.

NOTA 1. Referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, que deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio de la categoría que se opte dentro del Sistema Dinámico de Adquisición.

NOTA 2. Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

NOTA 3. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

a.2) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por productos defectuosos por el importe previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el Sistema Dinámico de Adquisición.

a.3) Justificación del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por el importe previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el Sistema Dinámico de Adquisición.

a.4) Certificación de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o al menos, presentar la solicitud de dicha inscripción, en la categoría del Sistema Dinámico de Adquisición a la que se opte.

b) Documentación acreditativa de la solvencia técnica:

b.1) Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que constituyen el objeto de la categoría en la que pretende el licitador formar parte en el Sistema Dinámico de Adquisición en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y el CPV del objeto del contrato, que deberá ser en los tres primeros dígitos igual al código CPV de la respectiva categoría a la que se opta, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 60 por ciento de la anualidad media de la categoría a la que se opte dentro del Sistema Dinámico de Adquisición.

A dicha relación se acompañará los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario haya sido una entidad del sector público, y cuando el destinatario haya sido un sujeto privado, se acreditará mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

c) Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

c.1) Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

c.2) Certificado de la Agencia Estatal de la Agencia de la Administración Tributaria (AEAT) de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto.

c.3) Declaración responsable de no haberse dado de baja del IAE.

c.4) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

c.5) Certificado de la Agencia Tributaria Canaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, aportando último recibo o declaración de exención, en su caso.

e) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. **e.1)** En caso de tratarse de empresario individual, lo hará en nombre propio, comprobándose su identidad por el Ayuntamiento.

e.2) En el caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición como administrador/apoderado, o, en su caso, el documento que haga sus veces.

e.3) En su caso, poder bastante al efecto a favor de la persona que firmó la proposición en nombre de la empresa, éste poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

e.4) Escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o Registro Oficial correspondiente. Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán acreditar que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Cuando las circunstancias acreditativas de la personalidad jurídica y de la solvencia se realicen mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

f) Declaración responsable del licitador, según **Anexo II del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Sistema Dinámico de Adquisición, debidamente cumplimentada y firmada.**

g) Manifestación firmada por el licitador en la que se designe, a los efectos del artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, qué información de la contenida en su proposición tiene el carácter de confidencial.

FASE II. CONTRATACIONES ESPECÍFICAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DINÁMICO. PRESENTACIÓN DE OFERTAS. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición será objeto de una licitación.

Durante esta fase cualquier empresario podrá solicitar su incorporación al Sistema Dinámico de Adquisición. El Ayuntamiento evaluará las solicitudes y comunicará su aceptación o no en el plazo máximo de **60 días hábiles**. A partir de la comunicación de aceptación, el empresario será invitado a ofertar en las siguientes contrataciones específicas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación.

Según lo dispuesto en el artículo 167.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos; aquellas que se hayan presentado fuera de plazo y las que muestren indicios de colusión o corrupción.

El Ayuntamiento invitará mediante la plataforma a todas las empresas que hayan sido admitidas en el Sistema Dinámico de Adquisición, en la categoría correspondiente, a presentar una oferta en cada licitación que se celebre en el marco de dicho sistema. Las empresas recibirán la invitación en el correo electrónico suministrado por ellas en el proceso

de registro en dicha plataforma, y que deberá ser el que figura en el **Anexo VII** como **"Domicilio que se señala para notificaciones"**.

En cada invitación se concretará el objeto de la licitación específica y el lugar de ejecución del contrato.

Las proposiciones se presentarán siguiendo el procedimiento indicado en el **Anexo VI** y en el modelo de oferta que se contiene en el **Anexo VII**.

Las proposiciones se presentarán en el plazo indicado en la invitación, no siendo en ningún caso inferior a diez días naturales.

La oferta se presentará con los formularios de la plataforma de contratación habilitada al efecto, adjuntando como anexos la documentación que se exija en cada contratación específica. Las ofertas deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario que deba ser repercutido.

Si en la oferta económica hubiera discrepancias entre el precio expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá el importe expresado en letra.

Las ofertas se clasificarán por orden decreciente de las proposiciones, siendo la mejor oferta la que incorpore la mejor puntuación conforme a los criterios de adjudicación.

Si dos o más proposiciones coincidieran en la puntuación global, siendo éstas las más ventajosas, tendrá preferencia la proposición de aquella empresa que acredite alguna de las siguientes condiciones sociales o de igualdad, y por este orden:

1º) Las que acrediten un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º) Las que acrediten menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

3º) Las que acrediten un mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.

4º) En última instancia la adjudicación se realizará mediante sorteo.

El órgano de contratación podrá tomar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, antes de su perfeccionamiento. Se notificará a los licitadores e informará a la Comisión Europea, en su caso. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público.

Una vez clasificadas las ofertas, se requerirá a quien haya presentado la mejor oferta, para que, **dentro del plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación si no se hubiera aportado con anterioridad:

a) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Ministerio de Hacienda y Función Pública, o del correspondiente Registro Oficial de Contratistas y Empresas de las Comunidades Autónomas.

b) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, anexando:

b.1) Certificado de la Agencia Estatal de la Agencia de la Administración Tributaria (AEAT) de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto.

b.2) Declaración responsable de no haberse dado de baja del IAE.

b.3) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

b.4) Certificado de la Agencia Tributaria Canaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los certificados pueden expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. La documentación presentada con fecha de caducidad deberá mantenerse actualizada.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación.

La adjudicación será notificada a todos los licitadores mediante notificación en la plataforma de contratación habilitada al efecto. Se publicará en la Plataforma de Contratación del

Sector Público (perfil del contratante) trimestralmente una relación de los contratos adjudicados en el marco del SDA, dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a los efectos del artículo 62 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la resolución por la que se adjudique el contrato que se licite en el marco del sistema dinámico de adquisición, se nombrará al responsable del contrato, quien será la persona encargada de verificar el correcto cumplimiento del objeto del contrato.

Los contratos que se adjudiquen en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición se perfeccionan con su adjudicación, según dispone el artículo 36.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA NOVENA.- APTITUD PARA CONTRATAR. Podrán optar a tomar parte en este sistema y contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias o prohibiciones del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y ss. de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLVENCIA. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

De conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios relativos a trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se podrá establecer en las invitaciones que se cursen para la adjudicación de contratos que se liciten en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición.

Los requisitos de solvencia que a continuación se exigen, resultan obligatorios al exceder el valor estimado del sistema dinámico de adquisición de la cantidad de 35.000 euros, y se justifican en la necesidad de contar con un perfil empresarial determinado, concretamente, se buscan empresas con un volumen de negocio suficiente que pueda ejecutar con la suficiente solvencia económica el objeto del contrato. Por su parte, respecto a la solvencia técnica, se busca un perfil de empresa debidamente dimensionado en plantilla, tanto en cualificación, que cuente con la experiencia necesaria para ejecutar el objeto del contrato.

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Art.87.1 LCSP). Se deberá presentar en la solicitud de incorporación al Sistema Dinámico de Adquisición:

A.1) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, que deberá ser al menos del 30 por ciento del valor estimado de la categoría que se opte dentro del Sistema Dinámico de Adquisición y que se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

No obstante, lo anterior, en la invitación a participar en la licitación de un contrato dentro del sistema dinámico de adquisición, se podrá exigir un volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

A.2) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil profesional por importe igual o superior a 500.000 €.

A.3) Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el grupo y subgrupo correspondiente según la categoría a la que se opte.

B) SOLVENCIA TÉCNICA (Art.90.1 LCSP). Se deberá presentar en la solicitud de incorporación al Sistema Dinámico de Adquisición:

B.1) La relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que constituyen el objeto de la categoría en la que pretende el licitador formar parte en el Sistema Dinámico de Adquisición en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y el CPV del objeto del contrato, que deberá ser en los tres primeros dígitos igual al código CPV de la respectiva categoría a la que se opta, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 20 por ciento del valor estimado de la categoría a la que se opte dentro del Sistema Dinámico de Adquisición.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación.

No obstante, lo anterior, en la invitación a participar en la licitación de un contrato dentro del sistema dinámico de adquisición, se podrá exigir como requisito de solvencia técnica que la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- DURACIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el plazo máximo de vigencia del Sistema Dinámico de Adquisición, será de **CUATRO AÑOS**.

Este plazo comenzará a contar a partir del fin de la primera fase del Sistema Dinámico de Adquisición, relativa a la selección de candidatos.

El plazo de vigencia podrá ser modificado por necesidades del Ayuntamiento sin más requerimientos que los de publicidad establecidos en el artículo 224.7 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a concluir el Sistema Dinámico de Adquisición en cualquier momento, e incluso a no utilizarlo.

Al cumplimiento del plazo de duración del presente sistema no podrá acordarse el inicio de nuevos contratos basados en el presente Sistema Dinámico de Adquisición.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA.- ABANDONO DEL SISTEMA. En cualquier momento de vigencia del presente sistema podrán los licitadores participantes abandonarlo, entendiéndose que han ejercido esta opción en el caso de que no presenten oferta en cuatro licitaciones consecutivas. El abandono del sistema no impedirá la reincorporación en un momento posterior.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE LICITEN EN EL MARCO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN. La elección de los criterios de adjudicación a los que se refiere el artículo 116.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se realiza atendiendo a la naturaleza de los contratos incluidos en el sistema dinámico de adquisición, siendo el mejor precio determinante entre los criterios de adjudicación, a los que se suman criterios objetivos vinculados con la mejor calidad de la prestación del contrato, tal como se refiere el artículo 146.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estableciéndose una serie de criterios objetivos de adjudicación, tanto cuantitativos como cualitativos, que se concretan los diferentes tipos de categorías, conforme al siguiente cuadro:

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA TODAS LAS CATEGORÍAS, EXCEPTO LAS Nº 7 Y 13.

Criterios	Reglas de aplicación del criterio	Puntuación máxima
Criterio nº 1.	<p><u>Criterio nº 1. Mejor precio.</u> Oferta económica. Precio más bajo.</p> <p>A los efectos de distribuir la puntuación, se seguirán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto a este criterio.2. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta la máxima puntuación.3. A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta de acuerdo con la fórmula. $P = P_{max} [(O_l - O) / (O_l - O_{min})]$ <p>Donde O es la oferta a valorar, O_l es el precio de licitación y O_{min} la oferta más baja.</p>	100 puntos.

B) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CATEGORÍA Nº 7.

Criterios	Reglas de aplicación del criterio	Puntuación máxima
Criterio nº 1.	<p><u>Criterio nº 1. Mejor precio.</u> Oferta económica. Precio más bajo.</p> <p>A los efectos de distribuir la puntuación, se seguirán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto a este criterio.2. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta la máxima puntuación.3. A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta de acuerdo con la fórmula. $P = P_{\max} [(OI - O) / (OI - O_{\min})]$ <p>Donde O es la oferta a valorar, OI es el precio de licitación y Omin la oferta más baja.</p>	40 puntos.
Criterio nº 2.	<p><u>Criterio nº 2. Paleta de detección de metales.</u> Se valorará el compromiso de suministrar a los vigilantes de seguridad, una paleta de detección de metales por la empresa adjudicataria, en cada punto de vigilancia, incluidas la renovación de las pilas y/o acumuladores, así como de las reparaciones de las mismas, debiendo en este último caso suministrar una paleta de reserva.</p>	20 puntos.
Criterio nº 3.	<p><u>Criterio nº 3. Conocimiento de inglés.</u> Se valorará el compromiso de poner a disposición vigilantes de seguridad que tengan un nivel B1 de inglés en expresión y comprensión oral y escrita.</p>	20 puntos.
Criterio nº 4.	<p><u>Criterio nº 4. Plan de formación continua.</u> Se valorará el compromiso para la realización de un plan de formación continua de hasta 25 horas. El plan de formación irá</p>	20 puntos.

	<p>dirigido a los vigilantes que realicen la prestación del servicio de vigilancia objeto del contrato.</p> <p>$P = \frac{\text{Número de horas ofertadas}}{25} \times (\text{Número de horas ofertadas} / 25)$</p> <p>La Puntuación (P) se obtendrá del resultado de dividir el número de horas ofertadas (que debe ser 25 o inferior a 25) entre el máximo de horas ponderables (25) y multiplicado por la puntuación del criterio (____).</p>	
--	---	--

C) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CATEGORÍA Nº 13.

Criterios	Reglas de aplicación del criterio	Puntuación máxima
Criterio nº 1.	<p><u>Criterio nº 1. Mejor precio.</u> Oferta económica. Precio más bajo.</p> <p>A los efectos de distribuir la puntuación, se seguirán las siguientes normas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto a este criterio. 2. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta la máxima puntuación. 3. A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta de acuerdo con la fórmula. <p>$P = P_{max} [(O_l - O) / (O_l - O_{min})]$</p> <p>Donde O es la oferta a valorar, O_l es el precio de licitación y O_{min} la oferta más baja.</p>	40 puntos.
Criterio nº 2.	<p><u>Criterio nº 2. Experiencia Profesional.</u> Se valorará hasta un máximo de 30 puntos la experiencia acreditada en la ejecución de servicios comprendidos en el objeto del contrato o análogos del personal encargado en la ejecución del contrato, que exceda de la exigida para acreditar la solvencia técnica.</p>	30 puntos.
Criterio nº 3.	<p><u>Criterio nº 3. Formación Complementaria.</u> El personal adscrito a la ejecución del contrato deberá</p>	30 puntos.

	<p>tener acreditada horas de formación, <u>en los últimos cinco años</u>, en materias relacionadas con el objeto del contrato o en idiomas, impartida por centros privados de enseñanza homologados o por administraciones públicas. El candidato que acredite el mayor número de horas recibirá la máxima puntuación del criterio y a los restantes se le asignará la puntuación que corresponda aplicando una regla de tres respecto a las horas acreditadas por la mejor propuesta.</p>	
--	--	--

CAPITULO II. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE ADJUDIQUEN EN EL MARCO DEL SISTEMA DINÁMICO DE AQUISICIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO. Conforme a lo que establece el artículo 301 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago, o un único pago al final de la realización del servicio una vez recibidos en conformidad por la administración, o pagos parciales del precio del contrato que resulte de la adjudicación, divididos en mensualidades u otro espacio de tiempo. En el marco de tal regulación, la resolución por la que se adjudiquen los contratos que se liciten en el marco del sistema dinámico de adquisición, concretarán la forma de pago.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según se exponga en la licitación específica de cada contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con la prestación objeto del contrato, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación de los mismos.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IGIC y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención

de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO. Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se establecerá en la invitación a participar en la licitación de los contratos que se adjudiquen en el marco del sistema dinámico de adquisición, y, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde la finalización del contrato.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán comunicar a la administración la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los datos de carácter personal facilitados en el presente procedimiento responsabilidad del Ayuntamiento de Adeje, serán utilizados para la tramitación del procedimiento de adjudicación para la contratación de los servicios señalados en el presente pliego. Los interesados pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos legalmente establecidos. Más información sobre el tratamiento de datos del Ayuntamiento de Adeje y ejercicio de derechos en nuestra Política de Privacidad de la página web: www.adeje.es. Asimismo, la empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS. El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato se impondrán las penalidades previstas en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de

febrero de 2014 y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán obligatorias en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que vienen regulados en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje podrá comprobar, en los términos establecidos en el artículo 217 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas remitirán al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran esenciales y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA.- RIESGO Y VENTURA. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. La obligación de presentación del programa de trabajo se determinará en la invitación a participar en la licitación del contrato que se pretenda adjudicar en el marco del sistema dinámico de adquisición. El contratista, en el plazo que se le indique por la administración contratante, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y PENALIDADES. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades

del 5% del precio del contrato, IGIC excluido, hasta un máximo del 30% del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Para el supuesto de que un licitador integrado en el sistema dinámico de adquisición incumpliese gravemente las obligaciones asumidas de un contrato adjudicado en virtud de este, atendiendo a las circunstancias del caso, y previa tramitación del procedimiento pertinente, podrá ser expulsado del sistema dinámico de adquisición como penalidad.

El procedimiento de expulsión se concretará en los siguientes trámites:

- Informe del responsable del contrato en el que se expongan los incumplimientos.
- Trámite de audiencia al contratista.
- Resolución del órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y los artículos 191 y 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en los preceptos concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 208 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como, las siguientes:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8 LCSP.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

g) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas y de las asumidas en su oferta, considerándose todas ellas obligaciones esenciales del contrato, a los efectos del artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con el artículo 211.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en

los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de este, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA.- FORMA DE PRESENTACIÓN. El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS. El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de este, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión. Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOTERCERA.- GARATÍA DEFINITIVA Y PLAZO DE GARANTÍA. El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto General Indirecto Canario. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días

hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV al presente pliego**.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV al presente pliego**), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por la secretaría del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio de este, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El plazo de garantía de los contratos basados en el sistema dinámico de adquisición será de un año desde la finalización del contrato.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español

las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOQUINTA.- RECURSOS. En los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Canarias.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO I.- MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

DON/DOÑA , NIF nº actuando, **en su propio nombre y derecho / en nombre y representación de** , NIF nº , con domicilio a efectos de notificación en Calle , nº , CP , localidad , provincia , teléfono fijo , teléfono móvil , fax , email , habiendo tenido conocimiento del anuncio por el que se admiten solicitudes de participación en el **SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE OBJETO DEL MISMO**, solicito que la empresa sea admitida a participar en él, en las siguientes categorías:

CATEGORÍA 1.-	.
CATEGORÍA 2.-	.
CATEGORÍA 3.-	.
CATEGORÍA 4.-	.
CATEGORÍA 5.-	.
CATEGORÍA 6.-	.

Y a cuyos efectos me sean cursadas las correspondientes peticiones de oferta en los procedimientos de adjudicación que se efectúen a cuenta del mismo.

Adjunto a esta solicitud, la documentación exigida en el pliego administrativo, que se detalla a continuación:

a) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera:

a.1) Volumen anual de negocios. Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, que deberá ser al menos del 30 por ciento del valor estimado de la categoría que se opte dentro del Sistema Dinámico de Adquisición y que se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

No obstante, lo anterior, en la invitación a participar en la licitación de un contrato dentro del sistema dinámico de adquisición, se podrá exigir un volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

a.2) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil profesional por importe igual o superior a 500.000 €.

a.3) Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el grupo y subgrupo correspondiente según la categoría a la que se opte.

b) Documentación acreditativa de la solvencia técnica:

b.1) Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que constituyen el objeto de la categoría en la que pretende el licitador formar parte en el Sistema Dinámico de Adquisición en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y el

CPV del objeto del contrato, que deberá ser en los tres primeros dígitos igual al código CPV de la respectiva categoría a la que se opta, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 60 por ciento de la anualidad media de la categoría a la que se opte dentro del Sistema Dinámico de Adquisición.

A dicha relación se acompañará los certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario haya sido una entidad del sector público, y cuando el destinatario haya sido un sujeto privado, se acreditará mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

c) Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

c.1) Certificado acreditativo de encontrarse al corriente en sus obligaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

c.2) Certificado de la Agencia Estatal de la Agencia de la Administración Tributaria (AEAT) de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, o del último recibo del impuesto.

c.3) Declaración responsable de no haberse dado de baja del IAE.

c.4) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

c.5) Certificado de la Agencia tributaria Canaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, aportando último recibo o declaración de exención, en su caso.

e) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. **e.1)** En caso de tratarse de empresario individual, lo hará en nombre propio, comprobándose su identidad por el Ayuntamiento.

e.2) En el caso de personas jurídicas, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición como administrador/apoderado, o, en su caso, el documento que haga sus veces.

e.3) En su caso, poder bastante al efecto a favor de la persona que firmó la proposición en nombre de la empresa, éste poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

e.4) Escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o Registro Oficial correspondiente. Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán acreditar que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Cuando las circunstancias acreditativas de la personalidad jurídica y de la solvencia se realicen mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

f) Declaración responsable del licitador, según **Anexo II del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares que rige el Sistema Dinámico de Adquisición, debidamente cumplimentada y firmada.**

g) Manifestación firmada por el licitador en la que se designe, a los efectos del artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, qué información de la contenida en su proposición tiene el carácter de confidencial.

(Firma del solicitante)

ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE LA APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO.

DON/DOÑA, , NIF nº , con domicilio en , actuando:

En su propio nombre y derecho.

En representación de la entidad , NIF nº , con domicilio en .

En representación de , NIF nº , con domicilio en .

A los efectos de contratar con el Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, de tomar parte en el Sistema Dinámico de Adquisición que tiene por objeto , **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

a) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, tienen plena capacidad de obrar para la realización de las actividades o prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

b) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, reúne los requisitos de aptitud para contratar con el sector público conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c) Que ni el firmante de la declaración ni, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

d) Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, autorizando a la administración a realizar las comprobaciones necesarias para ello.

e) Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, cuenta con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, pueda ser exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

f) Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

f.1) Menos de 50 trabajadores

f.2) 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

f.2.1) Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

f.2.2) Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

g) Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, cumple con las disposiciones vigente en materia laboral y social.

h) Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

h.1) Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

h.2) Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

h.3) En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

i) Que designa la siguiente dirección de correo electrónico, a los efectos de practicar las notificaciones: _____.

j) Solo para empresas extranjeras, por medio del presente **HAGO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN JURADA** (Marcar con una x la casilla):

Que por medio del presente, declaro someterme a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Y para que así conste, se firma la presente, en _____, a _____, de _____, de 20 _____.

EL/LA DECLARANTE

Fdo.

ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida

C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)

... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por el Sr. Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, con fechaAVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....

.....NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)

..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el

objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)..... ante: (Ayuntamiento de Adeje)

..... por importe de euros:(en letra)..... (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Adeje, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Adeje, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....(lugar y fecha)(razón social de la entidad) (firma de los Apoderados)

ANEXO V. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por el Sr. Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, con fecha ASEGURA A

.....NIF....., en concepto de tomador del seguro, anteen adelante asegurado, hasta el importe de euros en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Adeje, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre El presente seguro de caución estará en vigor hasta que autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:
Asegurador

ANEXO V. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada.....

convocada por.....; Y D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

-.....

-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

ANEXO VI. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS

Desde el perfil del contratante del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, se encuentra disponible el acceso directo a la Plataforma de Contratación Pública empleada por el Ayuntamiento, ubicada en la siguiente dirección electrónica:

[https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=ayuntamientodeadeje,](https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=ayuntamientodeadeje)

Es en esta dirección donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pública del Ayuntamiento, al que podrán plantearle preguntas, solicitar aclaraciones, presentar las ofertas y recibir las notificaciones, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante.

La plataforma de contratación pública contratada por la Ayuntamiento, cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, garantizándose en todo momento que:

- No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.
- Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todos los interesados desde el Perfil de Contratante del Ayuntamiento.
- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre los licitadores y la integridad de los datos transmitidos y que solo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, pueden tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.

- La aplicación permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.
- Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato son autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, garantizándose técnicamente que la firma se ajusta a las disposiciones de esta norma.

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del expediente, realizar notificaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones sin coste alguno.

Para acceder a la plataforma electrónica, los licitadores que no estén dados de alta, deberán registrarse en la dirección electrónica www.vortal.es de tal manera que:

- Deberá seleccionar "Darse de alta" y seguir los siguientes pasos:
 1. Registrar un usuario cumplimentando el formulario correspondiente.
 2. Confirmar el registro de usuario.
 3. Crear una entidad en la plataforma o asociar el usuario generado a una empresa ya existente.

- Si lo desea, y una vez terminado el registro de usuario y de la entidad, dentro de su área de trabajo podrá solicitar, de forma gratuita, un certificado de autenticación para acceder a la plataforma y a la información detallada del expediente.

Podrá obtener más información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, contactando con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL, en el número 902 02 02 90 los días laborables de 9 a 19 horas.

Si se concurre a la licitación en una Unión Temporal de Empresas, todas las empresas que la conforman deben estar registradas en la plataforma de forma individual, siendo la empresa con mayor porcentaje de participación la que deberá registrar la UTE de acuerdo con los siguientes pasos:

En la página de Directorio de empresas, pulse en el botón Crear grupo de empresas. La creación de un grupo de empresas se divide en tres bloques de información:

- Identificación del grupo: rellene los campos de carácter obligatorio, los cuales aparecen junto a un asterisco de color rojo.
- Miembros del grupo: pulse en "Añadir" y busque una a una las empresas que forman la UTE. Seleccione cada una de ellas. Después pulse en el botón "Editar" en cada una de las empresas que conforma la UTE para añadir el porcentaje de participación de cada una, y seleccionar la empresa que lidera el grupo (la empresa con mayor porcentaje de participación)
- Configuración general: añada la información en los campos obligatorios. Pulse el botón "Crear"

Una vez realizados los trámites anteriores, salga de la plataforma y vuelva a acceder con su usuario y contraseña. Tendrá la opción de seleccionar la entidad con la que desea acceder a la plataforma (empresa o UTE). Seleccione la UTE y acceda a la plataforma.

Una vez hecho esto, en su área de trabajo, deberá pulsar en el cuadro para activar su servicio gratuito en la plataforma para el Grupo de empresas – UTE. Los usuarios del resto que conforman el Grupo de empresas – UTE, deberán solicitar el acceso a esta cuenta para poder visualizar la información de la misma.

Información relevante:

- Una UTE se compone de dos o más empresas: Existirá un compromiso de constitución que se deberá adjuntar a la propuesta.
- Junto con la documentación administrativa se debe adjuntar toda la documentación referente a las empresas que compondrán la UTE.
- En cuanto a la firma de los documentos a adjuntar, deben estar firmados electrónicamente con un certificado digital reconocido por la persona o personas nombradas como representantes de la UTE en el formato en el que se haya realizado los documentos, por ejemplo, Excel, Word o PDF.

Es importante que los licitadores verifiquen con antelación suficiente, antes de la firma y envío de las proposiciones, los requisitos de software para la presentación de proposiciones a través de la plataforma: JAVA, sistema operativo, navegador (actualmente el explorador Google Chrome es incompatible con JAVA), etc.

Se puede verificar y actualizar gratuitamente la versión de JAVA accediendo a la página <http://java.com/es/download/installed.jsp>

En cuanto al sistema operativo y otras configuraciones de los equipos, la comprobación se puede hacer en el siguiente enlace:

<https://next.vortal.biz/prodpt1businessline/common/systemrequirementsvalidadorcommon/index> o sobre la opción "Validación del sistema" disponible en el pie de página de acceso a la plataforma.

Si se tienen dudas sobre la versión de JAVA a utilizar y/o sobre la configuración de los equipos se puede contactar con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL a través del correo info@vortal.es o a través de 902 02 02 09 de lunes a viernes de 9 a 19 horas.

Una vez efectuado el registro gratuito en la plataforma de licitación electrónica VORTAL, tal y como se ha indicado, siga los pasos que se describen a continuación para acceder al expediente.

1. Diríjase a la página de acceso a la plataforma de la Fundación General de la UCM en el siguiente enlace:

<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=ayuntamientodeadeje>

2. Acceda al apartado "Buscar licitaciones" donde encontrará la información relativa a este y otros expedientes de la Fundación General de la UCM. Seleccione y copie el número de este expediente (columna referencia).
3. Acceda a la plataforma mediante el usuario y la contraseña definidos en el proceso de registro, y pegue el número de expediente en el buscador disponible para tal fin en el Área de trabajo. Pulse sobre la lupa para realizar la búsqueda.

Para acceder a toda la información del expediente, deberá pulsar en el botón "Detalle"

Pulse en "Estoy interesado", para acceder a la carpeta de la oportunidad. Para enviar una oferta, deberá pulsar en el botón "Crear oferta" en el bloque "MIS OFERTAS".

- En el paso 1 Información General, introduzca una referencia o nombre para su oferta. Este nombre es de su libre elección.
- En el paso 2 Formulario de respuesta deberá contestar a las preguntas en cada uno de los sobres del expediente. Tendrá que cumplimentar los precios unitarios de su oferta teniendo en cuenta las unidades mencionadas en las columnas "Descripción" y "Unid." Por tanto, deberá cumplimentar, para cada una de las posiciones existentes el precio unitario, expresado en euros, sin IVA. En este apartado, además, se pueden efectuar preguntas de respuestas abiertas, lógicas, etc.
- En el paso 3 Documentos deberá adjuntar toda la documentación requerida en el presente pliego en sus sobres correspondientes.

Una vez realizados todos los pasos anteriores, deberá pulsar el botón "Finalizar creación". Posteriormente deberá pulsar el botón "Firmar todos" y seleccionar un certificado reconocido para la firma de los documentos.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

La firma electrónica reconocida según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido (válidamente emitida



por un Prestador de Servicios de Certificación) y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma (por ejemplo DNIE, u otras tarjetas criptográficas que reúnan los requisitos establecidos en la norma de referencia)

Los certificados reconocidos aceptados por la plataforma VORTAL son: ACCV, DNI electrónico, ZENPE, ANCERT, Camerfirma, CATCert, FNMT – CERES, FIRMA PROFESIONAL.

Es importante que los licitadores verifiquen tan pronto como les sea posible (siendo preferible al inicio del plazo de presentación de ofertas por si fueran necesarias configuraciones adicionales para su certificado, antes de la firma y envío de las proposiciones), que el certificado está correctamente instalado en el ordenador, así como en un navegador compatible con la firma de documentos, y que puede realizar la firma de documentos tanto en el equipo como en la plataforma.

Para verificar que puede firmar electrónicamente con su certificado de manera correcta en la plataforma, una vez que haya mostrado interés en el expediente y comenzado a crear su oferta, realice la siguiente comprobación:

1. Vaya al paso Documentos de la oferta.
2. En la opción otros anexo, pulse el botón Añadir documentos.
3. Selecciones y añada documento.
4. Una vez añadido, pulse sobre la opción firmar.
5. Si el documento se firma correctamente, la información de la firma aparecerá en la columna correspondiente.
6. Si no consigue firmar, contacte con el servicio de atención al cliente de VORTAL.
7. Tras realizar esta comprobación, elimine el documento si no lo necesita para su oferta.

Una vez firmada la documentación u oferta, deberá pulsar el botón "Cifrar y enviar" de tal manera que toda su oferta, junto con la documentación asociada a la misma, quedará cifrada sin que se pueda acceder a su contenido hasta la constitución de la mesa de contratación. Seguidamente, aparecerá una ventana donde tendrá que aceptar las recomendaciones para el envío de la oferta en la plataforma y, para terminar, deberá pulsar el botón "Presentar".

ANEXO VII.- MODELO DE OFERTA PARA TOMAR PARTE EN UNA LICITACIÓN CONVOCADA EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

DON/DOÑA , NIF nº , **actuando en su propio nombre y derecho / en nombre y representación de** , NIF nº , **entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME,** y domicilio fiscal en , habiendo recibido invitación para presentar oferta en la licitación del Contrato Administrativo de que tiene por objeto , a adjudicar en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del citado contrato, comprometiéndose a ejecutar la prestación objeto de la licitación, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, con base en la siguiente oferta:



Criterio nº 1. Mejor precio. Oferto ejecutar la prestación objeto del contrato por la cantidad de € , más la cantidad de € , en concepto de IGIC, lo que hace un total de € .

Criterio nº 2.

Criterio nº 3.

Criterio nº 4.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Asimismo, **DECLARA bajo su responsabilidad:**

a.1) Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

a.2) Que el firmante cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

b) Que se trata de empresa extranjera:

Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

No.

c) Que la empresa a la que representa emplea a: *(Marque la casilla que corresponda)*

c.1) Menos de 50 trabajadores.

c.2) 50 o más trabajadores y: *(Marque la casilla que corresponda)*

c.2.1) Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

c.2.2) Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.



d) Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

e) Que la empresa, a la que representa: *(Marque la casilla que corresponda)*

e.1) emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

e.2) emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

e.3) en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

f) Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, autorizando a la administración a realizar las comprobaciones necesarias para ello.

FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE